



**ORDENANZA REGULADORA DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES EN EL
AYUNTAMIENTO DE ALEGRÍA-DULANTZI**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La normativa vigente en materia de residuos, tanto a nivel supra territorial como la propia del territorio, permite regular correctamente todos los aspectos que atañan a la recogida, la gestión y el tratamiento de los residuos urbanos. Así, existe hoy en día un conjunto de normas que establecen la forma en que deben desarrollarse las acciones para alcanzar los objetivos propuestos en el ámbito de la gestión de los residuos.

En el marco jurídico sectorial en lo referente a residuos municipales cabe destacar la aplicación de la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local así como diferentes normativas de desarrollo reglamentario de la Ley 7/2022 y reglamentos anteriores a dicha Ley.

Sin ser una normativa específica del marco jurídico sectorial en lo referente a residuos municipales, el artículo 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local declara expresamente la reserva en favor de las Entidades Locales de la recogida, el tratamiento y el aprovechamiento de residuos. Esta reserva coincide además con la obligación específicamente recogida por el artículo 26.1.a) de la Ley por el cual se establece la obligatoriedad de todo municipio de proporcionar a sus habitantes el servicio de recogida de residuos.

Al margen de ello, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, establece el régimen jurídico aplicable en el estado español con carácter básico a los residuos, de manera que incorpora al Ordenamiento interno las reglas que requieren rango legal de las Directivas sobre residuos aprobadas por la UE en 2018 - Directiva (UE) 2018/851- y, en consecuencia, deroga la anterior Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En este contexto, la Ley 7/2022 regula, entre otras medidas, las competencias de los Entes Locales en materia de residuos, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro lado, en su Disposición Final Octava contempla la obligación de las Entidades Locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha Ley, para garantizar el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados.

La Ley 7/2022 engloba en el grupo de residuos de competencia municipal los residuos domésticos, los comerciales, así como los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria. De este modo, y en consonancia con lo dispuesto en la Ley 7/1985, en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022 se establece que las Entidades Locales son las Administraciones competentes para prestar, como servicio público obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas. Y a su vez, las Entidades Locales pueden gestionar los residuos comerciales no peligrosos, de conformidad con lo previsto en los artículos 12.5 e) 2ª y 20.3 de la Ley 7/2022, cuando los establecimientos decidan de manera voluntaria acogerse al sistema de gestión municipal o, cuando la entidad local, haya establecido su propio sistema de gestión e imponga, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de estos productores de residuos al sistema de gestión municipal. No obstante, en el supuesto de que el productor de residuos comerciales no se acoja al sistema público deberá acreditar adecuadamente la correcta gestión de sus residuos a la entidad local, tal y como se establece en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022.

Por último, como norma de desarrollo reglamentario de la Ley 7/2022, el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, contempla una pormenorizada regulación del régimen de competencias de las Entidades Locales sobre los residuos de envases.



Y a su vez, varios reglamentos aprobados con anterioridad a la Ley 7/2022, describen varios aspectos sobre el marco competencial de las Entidades Locales en relación con residuos de especial relevancia como son los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, los de pilas y acumuladores y los vehículos y neumáticos abandonados:

- Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (en lo que se refiere a la recogida de neumáticos fuera de uso en puntos limpios).
- Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre (en lo que se refiere a la consideración expresa de residuo doméstico de los automóviles abandonados).

Por tanto, frente a los cambios normativos someramente descritos es imperativo la aprobación de la presente ordenanza reguladora de la recogida de residuos de competencia municipal.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y la recogida de residuos de competencia municipal en el Ayuntamiento de Alegria-Dulantzi -en adelante el Ayuntamiento-, respetando el principio de jerarquía con objeto de evitar su generación, y cuando ello no sea posible, facilitar por este orden, su gestión mediante preparación para la reutilización, reciclado, y otras formas de valorización material o energética, de forma que se reduzca su depósito en vertederos y así conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.
2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la citada legislación.
3. Esta ordenanza será de aplicación general a los servicios de gestión de residuos de competencia municipal en su área de competencia, así como, en su caso, total o parcialmente en aquellos que se presten fuera de dicho ámbito.
4. Las normas de la presente ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no están expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.
5. El Ayuntamiento, establecerá la interpretación que estime conveniente en las dudas que pudieran presentarse en la aplicación de la presente ordenanza.
6. Todas las personas físicas o jurídicas que depositen residuos en los medios, instalaciones o servicios habilitados al efecto por el Ayuntamiento en el municipio, están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza y en las normas que se dicten para su interpretación o desarrollo.
7. En materia de precios para la prestación de los citados servicios se estará a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza reguladora de la financiación de los servicios de gestión de los residuos, vigente en cada momento, aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. El régimen jurídico aplicable a las actividades y conductas reguladas en esta ordenanza estará constituido por lo previsto en la misma, en la legislación estatal y autonómica aplicable en la materia y en la normativa europea de aplicación directa.
2. La regulación de la presente ordenanza se atiene a los principios de las siguientes disposiciones y en sus correspondientes normas de desarrollo o aplicación:
 - Decisión 2014/955/UE, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.



- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
- Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertederos.
- Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).
- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 710/2015, de 24 de julio, el Real Decreto 943/2010, de 23 de julio y el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto).

Artículo 3. Definiciones.

1. De conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas señaladas en el artículo anterior, a los efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza se entenderá por:
 - a. Aceites de cocina usados (también conocidos como aceites vegetales usados): los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.
 - b. Agente: toda persona física o jurídica que organice la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidas aquellas que no tomen posesión física de los residuos.
 - c. Animales domésticos: cualquier animal perteneciente a las especies normalmente alimentadas y mantenidas, pero no consumidas, por los seres humanos con fines distintos de la ganadería.
 - d. Biorresiduo: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.
 - e. Compost: material orgánico higienizado y estabilizado obtenido a partir del tratamiento controlado biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material bioestabilizado.
 - f. Economía circular: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.
 - g. Eliminación: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía. En el anexo I de la Ley 7/2022 se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación.



- h. Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se consideran también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.
- i. Establecimiento comercial: los locales y puntos de venta, fijos, donde se ejerzan regularmente actividades comerciales de venta de productos al por mayor o al por menor, actividades de hostelería y restauración o de prestación al público de servicios de tal naturaleza, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.
- j. Establecimiento comercial de carácter colectivo: el que está integrado por un conjunto de locales o puntos de venta instalados en el interior de un mismo recinto, parque o edificación, que cuenta con una única licencia de comercialización, aunque cada uno de los locales o puntos de venta ejerce su respectiva actividad de forma empresarialmente independiente.
- k. Eventos Públicos: se entiende por tales las siguientes actividades:
 - i. Espectáculos Públicos: aquellos eventos que congregan a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, actuación, exhibición o proyección que le es ofrecida por una empresa, artistas o ejecutantes que intervengan por cuenta de ésta.
 - ii. Actividades recreativas y deportivas: aquellas que congregan a un público que acude con el objeto principal de participar en la actividad o recibir los servicios que les son ofrecidos por la empresa con fines de ocio, entretenimiento, diversión, deporte y actividad física.
 - iii. Actividades socioculturales: aquellas susceptibles de congregarse o concentrarse a un grupo de personas con la finalidad de participar en actividades sociales y culturales, excluidas las de carácter político o reivindicativo, tales como manifestaciones, mítines políticos o similares.
- l. Gestión de residuos: la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.
- m. Gestor de residuos: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.
- n. Negociante: toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidas aquellas que no tomen posesión física de los residuos.
- o. Poseedor de residuos: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos. Se considerará poseedor de residuos al titular catastral de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativo de dichos residuos, salvo en aquellos casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior.
- p. Preparación para la reutilización: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo.
- q. Prevención: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:
 - i. La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.
 - ii. Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.
 - iii. El contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos.
- r. Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.



- s. Punto limpio: instalación de almacenamiento en el ámbito de la recogida de una entidad local, donde se recogen de forma separada los residuos domésticos.
- t. Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.
- u. Recogida: operación consistente en el acopio, la clasificación y almacenamiento iniciales de residuos, de manera profesional, con el objeto de transportarlos posteriormente a una instalación de tratamiento.
- v. Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.
- w. Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.
- x. Residuos comerciales: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.
- y. Residuos de competencia local: residuos gestionados por las entidades locales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- z. Residuos de construcción y demolición: residuos generados por las actividades de construcción y demolición.
- aa. Residuos domésticos: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.
- bb. Residuos industriales: residuos resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal.
- cc. Residuos municipales: serán de competencia municipal los residuos domésticos y los residuos comerciales no peligrosos:
 - i. Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,
 - ii. los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

La presente definición se introduce a efectos de determinar el ámbito de aplicación de los objetivos en materia de preparación para la reutilización y de reciclado y sus normas de cálculo establecidos en esta ley y se entiende sin perjuicio de la distribución de responsabilidades para la gestión de residuos entre los agentes públicos y privados a la luz de la distribución de competencias establecida en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



- dd. Residuo peligroso: residuo que presenta una o varias de las características de peligrosidad enumeradas en el anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y aquél que sea calificado como residuo peligroso por el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea o en los convenios internacionales de los que el Estado español sea parte. También se comprenden en esta definición los recipientes y envases que contengan restos de sustancias o preparados peligrosos o estén contaminados por ellos, a no ser que se demuestre que no presentan ninguna de las características de peligrosidad enumeradas en el anexo I.
- ee. Residuos sanitarios de competencia municipal: residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias y que no exijan requisitos específicos de recogida o gestión, sin ningún tipo de contaminación específica ni riesgo de infección, ni en el interior ni en el exterior de los centros en los que se generan, así como todos aquellos residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias que presentan características similares a los residuos generados en los hogares como consecuencia de actividades domésticas. Están compuestos por papel, cartón, metales, vidrio, restos de comida, residuos de jardinería, mobiliario y enseres, así como otros tipos de residuos que normalmente se generan en estancias o áreas de un centro sanitario o consulta médica donde no se realizan actividades propiamente sanitarias, tales como oficinas, comedores, cafetería, almacenes, salas de espera y similares.
- ff. Residuos voluminosos: aquellos residuos de competencia municipal que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.
- gg. Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.
- hh. Sistema de apertura de contenedores y buzones mediante dispositivo electrónico: el conjunto de elemento mecánicos, electrónicos y de comunicaciones que permiten el cierre y apertura de los contenedores y buzones mediante el uso de dispositivos (tarjetas o similares) obteniéndose datos de dicha operación y la gestión de dichos datos.
- ii. Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.
- jj. Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. En el anexo II, se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización.
- kk. Valorización de materiales: toda operación de valorización distinta de la valorización energética y de la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles u otros medios de generar energía. Incluye, entre otras operaciones, la preparación para la reutilización, el reciclado y el relleno.

Artículo 4. Entidad competente y marco competencial.

1. El Ayuntamiento de Alegria-Dulantzi ostenta la titularidad de la prestación de los servicios de recogida y transporte de los residuos de competencia municipal, con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud de las personas.
2. El Ayuntamiento es competente para la recogida y transporte de los residuos domésticos generados y depositados en el ámbito del mismo en la forma que se establezca en la presente ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos y en la legislación de régimen local.
3. El Ayuntamiento prestará, como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida de los residuos domésticos en la forma en que se establece en la presente ordenanza y de conformidad con lo establecido en la normativa estatal y autonómica sobre residuos y sobre régimen local.



4. A su vez, el Ayuntamiento podrá:
 - a. Aprobar en el marco de sus competencias y coordinación con el plan estatal marco y con los planes autonómicos y forales de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.
 - b. Recoger los residuos comerciales no peligrosos, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el segundo párrafo del artículo 20.3 de la Ley 7/2022, en los términos que se establece en la presente ordenanza.
 - c. Recoger los residuos domésticos de origen industrial en los términos en los que se establecen en la presente ordenanza.
5. Corresponde al Ayuntamiento la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias que ejerza de acuerdo con los apartados anteriores, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.
6. En caso de que no se cumplan los objetivos establecidos en la presente ordenanza o los previstos en la normativa de residuos vigente respecto a los residuos de competencia municipal, el Ayuntamiento podrá proceder a la modificación de las medidas establecidas en esta ordenanza para garantizar que se cumplen los mismos.

Artículo 5. Prestación de los servicios.

1. El Ayuntamiento prestará los servicios de recogida de residuos contemplados en la presente ordenanza, y en sus instrumentos de desarrollo, bajo cualquiera de las formas de gestión previstas en la normativa de régimen local.
2. En el caso de residuos domésticos peligrosos o de residuos domésticos cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, el Ayuntamiento podrá imponer a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones:
 - a. Que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características.
 - b. Que los depositen en la forma y lugar que específicamente se haya decidido.
 - c. Que la recogida se tenga que hacer previa solicitud del usuario, en el régimen de recogida especial regulado en esta ordenanza.
 - d. Que los gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida municipal, mediante la entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en el caso de que no puedan ser recogidos por los medios previstos por el Ayuntamiento. No se podrá adoptar esta medida respecto de los residuos domésticos generados en los hogares, salvo que una normativa específica así lo establezca, sin perjuicio de que sus poseedores decidan voluntariamente entregarlos directamente a un gestor de residuos en los supuestos contemplados en esta ordenanza.
3. En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio de recogida de manera normal, y previa constatación, declaración y comunicación por el Ayuntamiento, se podrá alterar o suspender temporalmente el servicio, debiendo en estos casos los usuarios abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice el servicio o hasta que se dicten en cada caso las instrucciones oportunas. En ningún caso la aplicación de estas excepciones dará derecho a indemnización o reducción del importe que deban abonar los usuarios por la prestación de los servicios, de acuerdo con la presente ordenanza.

Artículo 6. Obligaciones de los usuarios y titularidad de los residuos de competencia municipal.

1. Los productores de residuos que sean usuarios del servicio de recogida municipal tendrán con carácter general las siguientes obligaciones:
 - a. Separar correctamente los residuos en origen de acuerdo a las fracciones establecidas en la presente ordenanza y depositar los mismos en los contenedores – cerrando las tapas una vez utilizados- o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente ordenanza. Cuando sea de aplicación, sacar los residuos y/o los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.



- b. Plegar o despiezar los residuos según los casos (cajas de cartón, madera, plástico, etc.).
 - c. Depositar los residuos que puedan provocar daños, (vidrio plano, loza, hojalata, etc.) de manera segura.
 - d. Utilizar los contenedores de residuos de manera correcta, sin forzarlos, ni estropearlos.
 - e. Depositar las cenizas previamente apagadas y frías.
 - f. No impedir las operaciones correspondientes de carga, descarga, mantenimiento, traslado y lavado de contenedores.
 - g. Abstenerse de depositar los residuos hasta que se normalice el servicio en aquellas situaciones de fuerza mayor que impidan prestar el servicio de recogida, lo que se comunicará oportunamente.
 - h. Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
 - i. Depositar los residuos o desperdicios generados en la vía o en áreas de disfrute público (parques, etc.), en las papeleras o en los contenedores habilitados al efecto. De no haberlos, deberán depositarlos en los contenedores o lugares habilitados más próximos, según su fracción y naturaleza.
 - j. Ante la presencia de un contenedor lleno, deberán abstenerse de efectuar los depósitos de residuos en ese contenedor concreto o en la vía pública, debiéndose en tal caso llevar los residuos a los contenedores más cercanos de la fracción correspondiente o esperar a su vaciado.
 - k. Proporcionar al Ayuntamiento la información que solicite sobre residuos potencialmente peligrosos y en el caso de que lo sean, sobre su origen, características, destino, etc.
2. El Ayuntamiento podrá rechazar la retirada de los residuos que no estén convenientemente depositados, de acuerdo con las especificaciones anteriores.
 3. En los casos en los que la naturaleza o la cantidad de residuos generados lo justifique, el Ayuntamiento podrá exigir condiciones especiales tales como poner bolsa en los contenedores u obligar al depósito de los residuos en un horario establecido.
 4. Los productores de residuos comerciales no peligrosos que no utilicen el servicio de recogida, deberán separar en origen, por fracciones, y gestionar los residuos de conformidad con la normativa aplicable, y acreditar documentalmente al Ayuntamiento la correcta gestión de tales residuos, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 20.3 de la Ley 7/2022.
A tal fin deberán:
 - a. Separar en origen y mantener los citados residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, y entregarlos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
 - b. Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y tratamiento de tales residuos, y remitírselo al Ayuntamiento -o a la entidad supramunicipal correspondiente- y al organismo competente en residuos de la Comunidad Autónoma cuando sea requerido para ello.
 - c. Si de la documentación se manifiesta una gestión incorrecta o deficitaria de alguno de los residuos regulados en este apartado, esta deberá remediarse en el plazo de 5 días, de lo contrario el productor deberá adherirse al servicio municipal de recogida.
 5. Los ciudadanos comunicarán al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados o basura dispersa en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.
 6. Los residuos de competencia municipal regulados en esta ordenanza tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor o al poseedor de los mismos. Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes entreguen al Ayuntamiento los residuos, para su gestión, de conformidad con las prescripciones contenidas en esta ordenanza y demás normativa aplicable, adquiriendo el Ayuntamiento en ese momento la propiedad sobre los mismos. Se exceptúan también de dicha responsabilidad quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de gestor autorizado o registrado, de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza.



7. El poseedor de un animal doméstico, con excepción de las personas invidentes que sean titulares de perros guía, deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas en los contenedores identificados a tal fin o, en su defecto, en las papeleras instaladas en los espacios públicos.

Artículo 7. Prohibiciones.

Tal y como establece el artículo 6 de la presente ordenanza, los residuos pasan a ser propiedad del Ayuntamiento una vez que se hayan depositado correctamente. Así, se prohíbe:

- a. Depositar o abandonar residuos en la vía pública o en cualquier lugar del término municipal, o en contenedores no habilitados para ese tipo de residuo en cuestión, o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- b. Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza.
- c. Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares, así como depositar en las papeleras, agrupados en bolsas, residuos para los que se haya establecido un servicio específico de recogida.
- d. Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- e. Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente ordenanza.
- f. Seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier material residual depositado en los contenedores o puntos de recogida situados en la vía pública.
- g. Realizar instalaciones destinadas a aumentar la densidad de residuos para depositar en los contenedores, sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.
- h. Realizar pintadas o grafitis, en los contenedores, pegarles carteles o adhesivos de cualquier tipo o utilizarlos con fines publicitarios.
- i. La evacuación de residuos por la red de alcantarillado (colillas, pañales, restos de comida, etc.), incluso previamente triturados.

Artículo 8. Responsabilidad.

Los poseedores de residuos, quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se haya cumplido tanto la presente ordenanza como las restantes normas de aplicación.

Artículo 9. Otros gestores.

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida y aprovechamiento de los residuos domésticos y/o comerciales de competencia del Ayuntamiento, sin autorización expresa de la misma.

Artículo 10. Limpieza viaria.

Los residuos procedentes de las labores de limpieza viaria: residuos de barrido manual o mecánico, hojas y otros residuos, se depositarán en contenedores de propiedad municipal, colocados para ese fin. Tanto la ubicación, tipo de contenedor y el número de unidades a colocar, deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 11. Financiación de los servicios municipales de gestión de residuos.

La financiación de los servicios municipales de gestión de residuos previstos en la presente ordenanza se establecerá en la correspondiente ordenanza fiscal, en el bien entendido de que, en cualquier caso, los servicios de recogida serán financieramente sostenibles aplicando en la repercusión de costes el principio de "quien contamina paga".



TITULO II. DEL SERVICIO DE RECOGIDA

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SERVICIO DE RECOGIDA

El presente Capítulo regulará las condiciones en las cuales el Ayuntamiento prestará y el usuario utilizará los servicios destinados a la recogida de los residuos.

Artículo 12. Usuarios.

Tienen la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios, todas las personas físicas o jurídicas que estén domiciliadas en los municipios o utilicen los servicios objeto de esta ordenanza, en los cuales, el Ayuntamiento ostente la titularidad de la competencia en materia de recogida, tratamiento y aprovechamiento de los residuos.

Artículo 13. Objeto de recogida.

Serán objeto de recogida los siguientes residuos:

- a. Los desechos de la alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.
- b. Los residuos procedentes del barrido de las aceras efectuadas por los ciudadanos.
- c. Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos producidos en locales comerciales.
- d. Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales, de características similares a los desechos domiciliarios.
- e. Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expidan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Asimismo, los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.
- f. Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.
- g. Residuos originados por la actividad de los mercados municipales.
- h. Las cenizas producidas en viviendas y comercios.
- i. Los voluminosos domésticos, así como ropa, calzado y cualquier producto análogo.
- j. Animales domésticos sin dueño muertos en vía pública.
- k. Los residuos peligrosos domésticos producidos por los ciudadanos en sus viviendas.
- l. Residuos de medicamentos y de sus envases.
- m. Cualesquiera otros que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a residuos domésticos.

Los restos de jardinería y de la poda de árboles serán también objeto del servicio, en las condiciones que establece la presente ordenanza.

De manera análoga, los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria se gestionarán según lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 14. Exclusiones.

Residuos que en ningún caso se incluirán en el servicio de recogida:

- a. Residuos peligrosos, excepto los procedentes de domicilios.
- b. Residuos industriales-comerciales, que por su naturaleza, composición o presentación no se asimilen a residuos domésticos.
- c. Neumáticos fuera de uso procedentes de las actividades económicas relacionadas con los mismos.
- d. Los residuos procedentes de explotaciones agrícolas y ganaderas, incluyendo animales muertos.
- e. Residuos clínicos grupo III calificados, según el Decreto Foral 296/1993, de 13 de septiembre, por el que se establece la normativa para la gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Foral.



- f. Residuos calificados con S.A.N.D.A.C.H., procedentes de explotaciones cárnicas, carnicerías, pescaderías, etc., calificados según Reglamento CE 1069/2009, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
- g. Residuos líquidos o susceptibles a licuarse.
- h. Residuos radioactivos.
- i. Cualesquiera otros residuos distintos que por su naturaleza, composición o características no puedan asimilarse a residuos domésticos
- j. Residuos explosivos y pirotécnicos.

Artículo 15. Objetivos.

- 1. La normativa vigente establece objetivos de reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud de las personas.
- 2. A estos efectos, la Cuadrilla de la Llanada Alavesa en colaboración con el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi dispone de un sistema de recogida, que conlleva la obligación de los usuarios de depositar de forma separada aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, o cuya recogida específica se considere conveniente.
- 4. Para la correcta gestión de los residuos, su reutilización y el reciclado, la Cuadrilla de la Llanada Alavesa en colaboración con el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi establece en la presente ordenanza medidas necesarias con el objetivo de incrementar la separación en origen y optimizar el servicio de recogida.

Artículo 16. Actuaciones generales incluidas en el servicio de recogida.

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a. En su caso, traslado de los residuos a los vehículos u otros medios de recogida, en los contenedores de residuos o sistemas equivalentes, así como el vaciado y devolución de estos últimos a sus puntos originarios.
- b. Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- c. Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- d. Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.
- e. Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Artículo 17. Modalidades de los servicios de recogida.

A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, el servicio de recogida de residuos se prestará bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a) Recogida ordinaria: servicio de prestación obligatoria, de las cinco fracciones (orgánica, papel y cartón, envases, vidrio y resto), sin que sea preciso una demanda del servicio por parte de los productores de los residuos.
El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de una o varias de las siguientes modalidades:
 - i. Mediante contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.
 - ii. De forma análoga al sistema de contenedores, mediante los buzones pertenecientes al sistema de recogida neumática.
 - iii. Puerta a puerta, entendiéndose como tal el depósito del residuo en bolsas cerradas a granel o en cubos de pequeño volumen cuya operativa de descarga sea manual y sin acción mecánica en el vaciado, o fardos (en el caso de papel cartón) depositados en la vía pública en los lugares y horarios indicados por el Ayuntamiento.
 - iv. Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.
- b) Recogida especial: recogida para aquellos residuos de competencia municipal, que no se recogen por alguna de las modalidades de la recogida ordinaria anteriormente mencionadas.



Artículo 18. Contenedores, medios e instalaciones

1. Para la prestación del servicio, la Cuadrilla en colaboración con el ayuntamiento de Alegria-Dulantzi, en función del sistema de recogida de cada fracción de residuos, aportará los contenedores, medios e instalaciones que resulten necesarios en cada caso, para la recogida de las distintas fracciones de residuos, y se hará cargo asimismo de su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario. Tanto los contenedores como cualquiera de los medios de recogida irán debidamente identificados y, cuando sea necesario, con su color diferenciado y serigrafía correspondiente.
2. El Ayuntamiento, en coordinación con los respectivos concejos y la Cuadrilla, determinará la ubicación en la vía pública de los puntos de recogida y, en su caso, de los distintos contenedores, atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios de los residuos y de salud y seguridad públicas -seguridad vial, la ciudadanía, el personal de recogida y el medioambiente-.
3. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior:
 - a. En función del sistema de recogida, los productores de residuos podrán, excepcionalmente, y con la justificación debida, solicitar al Ayuntamiento un contenedor para uso exclusivo. Estos contenedores se colocarán en la ubicación y con la frecuencia definida por la Cuadrilla en colaboración con el ayuntamiento de Alegria-Dulantzi, para la recogida de residuos por parte del servicio municipal de recogida.
 - b. A su vez, en casos de excepcionalidad y debidamente justificados, el Ayuntamiento podrá obligar a la adquisición de un contenedor de uso exclusivo a las comunidades de vecinos o a los titulares de viviendas unifamiliares que se encuentren en zonas en las que, por decisión municipal siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo. En ambos casos corresponderá al usuario o comunidad de vecinos el mantenimiento, lavado y reposición de dichos contenedores.
 - c. En el caso de establecimientos acogidos al servicio municipal de recogida de residuos comerciales no peligrosos el Ayuntamiento podrá obligar, en función del volumen de residuos generados de cada fracción para la que utilice el servicio, a la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada, con las características establecidas por el Ayuntamiento para que sean compatibles con el servicio de recogida.

Artículo 19. Información sobre separación y recogida de residuos

El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y modalidades de recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega, así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

Artículo 20. Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas, programas y otro tipo de actuaciones para la sensibilización, educación e información de la ciudadanía en materia de hábitos de consumo, reducción en la generación de residuos, separación de éstos por fracciones en origen y su depósito correspondiente, así como de prevención en la generación de la basura dispersa.
2. Para el desarrollo de las actuaciones señaladas en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá, entre otras medidas, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas de responsabilidad ampliada del productor y asociaciones empresariales.
3. El Ayuntamiento, con objeto de justificar las obligaciones de recogida separada de residuos y promover su mejora, colaborará con la Diputación Foral de Álava y otros organismos públicos en las actuaciones de sensibilización e información, y del tratamiento final que se da a cada una de las fracciones de residuos recogidas y su repercusión económica en los ingresos y gastos derivados de la gestión de los residuos.



CAPÍTULO II. RECOGIDA MEDIANTE CONTENEDORES

Artículo 21. Servicio de recogida

1. El Ayuntamiento, ha establecido un servicio de recogida de residuos ordinaria mediante contenedores, que el usuario estará obligado a utilizar debidamente. La prestación del servicio de recogida de residuos comprenderá las siguientes operaciones:
 - a. Traslado de los contenedores, hasta los vehículos de recogida.
 - b. Vaciado de los contenedores.
 - c. Devolución de contenedores, una vez vaciados, a su punto de ubicación habitual.
 - d. Limpieza de los residuos vertidos en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.
 - e. Transporte y descarga de los residuos en los centros de tratamiento habilitados al efecto por el Ayuntamiento.
 - f. Lavado y mantenimientos de los contenedores.
2. El tipo de contenedores, el número de unidades a emplear y su ubicación serán fijados por la Cuadrilla de la Llanada Alavesa en colaboración con el ayuntamiento de Alegría-Dulantzi. Una vez fijada la ubicación de un punto de contenedores, por parte del Ayuntamiento, esta no podrá ser modificada, sin el consentimiento expreso de los servicios técnicos de la misma.
3. Los usuarios no podrán desplazar los contenedores.
4. Tratándose de contenedores de propiedad pública, el Ayuntamiento en colaboración con la Cuadrilla de la Llanada Alavesa en función de lo previsto en la licitación procederá a su renovación, sin cargo alguno para los particulares, cuando aquellos presenten roturas no subsanables debidas a su uso normal o hayan desaparecido, pudiéndose imputar el cargo correspondiente al usuario cuando hayan quedado inutilizados para el servicio por su uso indebido (exceso de peso, manipulación inadecuada, etc.).
5. El Ayuntamiento delimitará el punto de recogida mediante la instalación de vallas, barras protectoras u otro elemento que se considere, con el objeto de que quede un espacio libre para las operaciones de carga, descarga y demás operaciones necesarias para la correcta prestación del servicio, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar el establecimiento de vados y reservas especiales del espacio urbano para este fin.

Artículo 22. Sistema de control de acceso e identificación del usuario.

1. Con el fin de alcanzar los objetivos de reutilización, reciclado y otras formas de valorización recogidos en la legislación vigente, se instalarán, de forma progresiva, sistemas de control de acceso e identificación del usuario en contenedores, mediante dispositivos de apertura que permitirán la captación y registro de los datos de cada contenedor con objeto de conocer su grado de utilización para lograr los objetivos normativos, así como para la realización de actividades de promoción del servicio y sus resultados.

CAPÍTULO III. OTROS SISTEMAS ANÁLOGOS A LA RECOGIDA

Artículo 23. Garbigune o Punto Limpio

1. La Diputación Foral de Álava pone a disposición de la ciudadanía una instalación fija denominada Garbigune que se encuentra ubicada en el Polígono Lurgorri de Alegría-Dulantzi.
2. Los objetivos del punto limpio son:
 - a. Completar el servicio de recogida, posibilitando la entrega de residuos que no pueden ser recogidos por los sistemas habituales.
 - b. Servir como infraestructura de apoyo a la gestión de residuos realizada por el Ayuntamiento.
 - c. Impulsar la reutilización.
 - d. Impulsar el compostaje.
3. El servicio del Garbigune se gestiona directamente por la Diputación Foral de Álava, en cooperación con la Cuadrilla de la Llanada Alavesa y el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, utilizando para ello las opciones previstas por la legislación.



4. La Diputación Foral de Álava pone a disposición de la ciudadanía un servicio de punto limpio móvil en Eguileta, así como de instalaciones distintas de los puntos limpios fijos señalados en el apartado 1, en los que se podrán depositar los residuos domésticos que se determinen y con la frecuencia y localizaciones que igualmente se determinen. Este servicio se gestiona por la Diputación Foral de Álava, en colaboración con la Cuadrilla de la Llanada Alavesa y el propio Ayuntamiento.

Artículo 24. Gestión del Garbigune

1. El servicio del Garbigune es gratuito para los usuarios domésticos.
2. La entidad que gestiona el Garbigune será quien se encargue de su funcionamiento, consensado con la Cuadrilla de la Llanada Alavesa y el Ayuntamiento, y hará pública la relación de los tipos de residuos que se pueden entregar en el Garbigune.

Artículo 25. Residuos admitidos en el Garbigune.

1. Los residuos que se podrán depositar en el Garbigune se regirán según el reglamento de Puntos Limpios estipulado por la Diputación Foral de Álava.
2. El Ayuntamiento tendrá siempre a disposición de los ciudadanos una lista de los residuos que podrán depositarse en el punto limpio fijo y, en su caso, en los puntos limpios móviles, así como información sobre los horarios y días de funcionamiento, volumen máximo admitido y forma de depósito.

Artículo 26. Usuarios de los puntos limpios.

1. El uso del punto limpio fijo y, en su caso, de los puntos limpios móviles y otras instalaciones distintas de los puntos limpios, para el depósito de los residuos establecidos en el reglamento de Puntos Limpios estipulado por la Diputación Foral de Álava está reservado a los ciudadanos particulares domiciliados, o que sean titulares de viviendas, en cualquiera de los municipios pertenecientes a la Cuadrilla de la Llanada Alavesa que expresamente se establezca, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.b) siguiente.

Artículo 27. Compostaje doméstico y comunitario

1. Con el objetivo de fomentar la prevención de la generación de residuos establecida como el primer nivel de la jerarquía de la gestión de residuos establecida en la legislación y, a su vez, cumplir con el principio legal de autosuficiencia y proximidad, el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para impulsar el compostaje de los biorresiduos generados por la población en el propio territorio. De igual modo, el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para el uso del compost generado en el propio territorio.
2. Tal y como establece la presente ordenanza, los productores de biorresiduos deberán separarlos obligatoriamente en origen, y, alternativamente realizar el tratamiento *in situ* de los biorresiduos mediante su compostaje doméstico o compostaje comunitario, siempre que lo hayan comunicado previamente al Ayuntamiento a los efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa aplicable y computar las cantidades de biorresiduos que se han gestionado mediante este método.
3. Los productores de biorresiduos que realicen el tratamiento *in situ* de los biorresiduos mediante su compostaje doméstico o comunitario deberán aportar al Ayuntamiento la información establecida por la normativa aplicable -autonómica o estatal-. Asimismo, el Ayuntamiento dispondrá de un listado actualizado en formato electrónico de las personas que realizan compostaje doméstico, así como de las áreas de compostaje comunitario de acuerdo con lo especificado en la normativa aplicable -autonómica o estatal-.
4. Las bonificaciones aplicables a las personas productoras de biorresiduos que realicen compostaje doméstico o comunitario se establecerán en la correspondiente ordenanza fiscal.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES SOBRE LA RECOGIDA DE LOS DISTINTOS RESIDUOS

Artículo 28. Disposiciones generales.

1. Las medidas establecidas en este Capítulo se aplicarán en relación con la recogida de todos los residuos de competencia municipal, tanto si el servicio se presta de manera obligatoria como si, en su caso, se hace de manera potestativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la presente ordenanza.



5. Así, en base a lo establecido en el artículo 4 esta ordenanza, la Cuadrilla de la Llanada Alavesa en colaboración con el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi podrá establecer condiciones específicas para la recogida de los residuos de competencia municipal, incluida la necesidad de que el servicio se preste en régimen de recogida especial de acuerdo con el artículo 17.b.
6. Los productores de residuos de competencia municipal, de acuerdo con el artículo 6 de esta ordenanza, estarán obligados a depositarlos de alguna de las formas que se contemplan en ésta, sin perjuicio de las obligaciones adicionales que se pudieran establecer en el presente Capítulo.

Artículo 29. Disposiciones específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas.

1. Los productores de residuos de competencia municipal que sean generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas, deberán gestionarlos de alguna de las siguientes maneras:
 - a. Mediante la utilización de alguno de los métodos de recogida previstos en los artículos siguientes, en función del tipo de residuo de que se trate, y tal y como indique el Ayuntamiento.
 - b. Mediante su entrega a uno o varios gestores autorizados o recogedores registrados que garanticen la entrega a un gestor autorizado.
2. En los supuestos de los apartados a) del anterior apartado 1, el Ayuntamiento podrá determinar las condiciones bajo las que se prestaría el servicio de recogida.
3. Lo establecido en este artículo se aplicará respecto de todos los residuos sobre los que el Ayuntamiento preste el servicio de recogida, tanto con carácter obligatorio como potestativo, y que se generen en establecimientos del sector servicios u otras actividades económicas.
4. Los productores de residuos que no sean de competencia municipal de acuerdo con el artículo 13 de la presente ordenanza, deberán gestionarlos mediante su entrega a uno o varios gestores autorizados o recogedores registrados que garanticen la entrega a un gestor autorizado, absteniéndose de utilizar los servicios de recogida municipal, sin perjuicio de la obligación de los productores de residuos comerciales no peligrosos de cumplir con lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022.
5. El Ayuntamiento podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Responsabilidad Ampliada del Productor que deban ser cumplidas por los poseedores de residuos que sean generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas y elevar posibles situaciones de incumplimiento al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

SECCIÓN 1. RECOGIDAS ORDINARIAS

Artículo 30. Recogida separada de biorresiduos

1. Los productores de biorresiduos deberán separarlos obligatoriamente en origen.
2. Aquellos productores de biorresiduos que no realicen tratamiento in situ de sus biorresiduos mediante compostaje doméstico o comunitario deberán cumplir con los siguientes aspectos:
 - a. Depositar los biorresiduos, en bolsas compostables, en los contenedores u otros sistemas equivalentes, identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades.
 - b. Las bolsas compostables deberán cumplir con la norma europea EN 13432:2000 u otros estándares europeos o estatales de biodegradación a través del proceso de compostaje.
 - c. Además, los biorresiduos que se generen con motivo de la celebración de eventos públicos podrán depositarse en los contenedores habilitados por el Ayuntamiento al efecto y/o en los ubicados a tal efecto en la calle.



Artículo 31. Recogida separada de residuos de envases ligeros

1. Con carácter general los residuos de envases ligeros que tengan la consideración de residuos de envases domésticos de acuerdo con el artículo 2.m) del Real Decreto 1055/2022, entendiéndose por tales los envases de plástico -incluidas las botellas para bebidas, las bolsas de plástico y los productos de plástico enumerados en el Apartado F del Anexo IV de la Ley 7/2022 que tengan la consideración de envases domésticos-, de metal -férico o aluminico, particularmente latas de conserva y latas de bebidas- así como los briks, deberán depositarse obligatoriamente en los contenedores u otros sistemas equivalentes identificados a tal fin.
2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios u otras sustancias, se deberán vaciar completamente con carácter previo a su depósito, con objeto de eliminar los restos de estas sustancias.
3. No obstante, lo indicado en el apartado 1 de este artículo, la Cuadrilla podrá decidir que las botellas de plástico a las que se refiere la parte E del anexo IV de la Ley 7/2022 (botellas para bebidas de hasta tres litros de capacidad, incluidos sus tapas y tapones) tengan que recogerse de manera separada, bien de forma diferenciada o bien junto con otras fracciones de residuos recogidos separadamente. Cuando resulte de aplicación lo establecido en este apartado, el Ayuntamiento indicará los medios específicos en los que se deben depositar estos residuos de envases.

Artículo 32. Recogida separada de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material)

1. Con carácter general los residuos de papel y cartón limpios que tengan la consideración de residuos domésticos -tanto los residuos de envases que tengan la consideración de residuos domésticos como los no envases, como papel prensa- deberán depositarse obligatoriamente, lo más plegados posible, en los contenedores, u otros sistemas equivalentes, identificados a tal fin. El depósito se hará de manera directa y, en su caso, en bolsas de papel.
2. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores, ocupando el menor espacio posible.
3. Con carácter previo a su depósito, se deberán eliminar de estos residuos todo resto orgánico, textil, metálico o de plástico, así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 33. Recogida separada de residuos de envases de vidrio.

1. Con carácter general los residuos de envases de vidrio que tengan la consideración de residuos domésticos deberán depositarse obligatoriamente en los contenedores u otros sistemas equivalentes identificados a tal fin. El depósito se hará de manera directa y sin bolsas.
2. Previamente a su depósito en el contenedor, se deberán separar de los envases de vidrio, y depositar en el contenedor correspondiente, las tapas, tapones, envoltorios y cualquier otro elemento que se pueda desechar de manera separada del residuo de envase de vidrio. A los anteriores efectos, cuando los mencionados elementos separados sean de metal (férico o aluminico) o de plástico, se depositarán en el contenedor de residuos de envases ligeros y cuando sean de otros materiales (como corcho o textil) se depositarán en el contenedor de biorresiduos en el caso de que sean biodegradables, o en el de textil, respectivamente.
3. Igualmente, con carácter previo al depósito en el contenedor o sistema equivalente, se deberán vaciar los residuos de envases de vidrio con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar en ellos.

Artículo 34. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones -fracción resto-

1. Los productores de residuos deberán depositar los residuos que no se recogen separadamente en otras fracciones según la sección 1 y 2 del Capítulo VI de la presente ordenanza y que, por tanto, se denominan "fracción resto", en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin.



2. Siempre que sea necesario, la fracción resto se depositará en bolsas cerradas, suficientemente resistentes que impidan los derrames.

Particularmente, entre los residuos a depositar en esta fracción resto se encuentran las cenizas y escorias generadas como consecuencia de barbacoas y el funcionamiento de calderas de biomasa o carbón vegetal utilizados en domicilios particulares. Queda prohibido el depósito de estos residuos hasta que no estén totalmente enfriados, así como el depósito de brasas incandescentes.

SECCIÓN 2. RECOGIDAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 35. Recogida separada de aceites de cocina usados, de competencia municipal.

1. Está prohibido verter aceites de cocina usados a la red de saneamiento.
2. Los ciudadanos depositarán los aceites de cocina usados generados como consecuencia del consumo doméstico, en envases de plástico cerrados:
 - a. En el contenedor identificado a tal fin.
 - b. En el punto limpio, fijo o móvil, dentro de los límites establecidos por el reglamento de Puntos Limpios estipulado por la Diputación Foral de Álava.
 - c. Mediante su entrega a gestores de residuos previamente registrados y habilitados para ello conforme a las instrucciones publicadas por el Ayuntamiento.
3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el almacenamiento de aceites de cocina usados de manera separada del resto de residuos y entregarlos a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice su entrega a un gestor autorizado. No obstante, el Ayuntamiento podrá acordar la incorporación de estos residuos al sistema municipal de recogida, mediante alguna de las fórmulas previstas en esta ordenanza, en cuyo caso los aceites vegetales usados se entregarán de acuerdo con lo establecido en la misma.

Artículo 36. Recogida separada de residuos textiles y otros.

La ciudadanía depositará obligatoriamente los residuos textiles -ropa, zapatos usados y otros complementos textiles del hogar- en alguno de los siguientes puntos, para su recogida separada, reutilización y valorización:

- a. En el contenedor señalizado a tal fin ubicado en la vía pública y puesto a su disposición bien por el Ayuntamiento o bien por entidades que hayan sido previamente autorizadas para ello por la Cuadrilla y/o la Diputación Foral de Álava, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 7/2022 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.
- b. En el punto limpio, fijo o móvil, dentro de los límites establecidos por el reglamento de Puntos Limpios estipulado por la Diputación Foral de Álava.
- c. En los locales de entidades públicas o privadas, preferentemente entidades de economía social, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 7/2022 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.
- d. En el punto de recogida habilitado por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, en su caso.

Artículo 37. Recogida separada de residuos vegetales de parques y jardines de competencia municipal.

1. Se prohíbe el depósito de restos vegetales procedentes de jardines privados en la vía pública o parcelas privadas o de forma diferente a la prevista en estas ordenanzas. Los productores de residuos vegetales generados en las actividades de siega, y poda y otras actividades de jardinería, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:
 - a. Mediante su entrega en el punto limpio, dentro de los límites establecidos por el reglamento de Puntos Limpios estipulado por la Diputación Foral de Álava.
 - b. Mediante su depósito en contenedores específicos o sistemas equivalentes habilitados para tal fin.



- c. Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.
 - d. Realizando el tratamiento de los residuos por sí mismos, mediante compostaje doméstico o comunitario, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos y que lo hayan comunicado previamente al Ayuntamiento a los efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa aplicable y computar las cantidades de biorresiduos que se han gestionado mediante este método.
2. Lo establecido en este artículo no se aplicará respecto de los residuos generados como consecuencia de los servicios municipales de jardinería, limpieza o similares.

Artículo 38. Recogida separada de residuos voluminosos de competencia municipal.

Los poseedores de residuos voluminosos deberán depositarlos de la siguiente forma para su recogida separada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022 y priorizando en todo caso los medios de recogida que fomenten la gestión de estos residuos mediante la preparación para la reutilización:

- a. Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos. En este caso, el Ayuntamiento informará a la ciudadanía y los usuarios del servicio de las condiciones del servicio tales como la frecuencia de recogida, volumen admisible, etc.
- b. Mediante su entrega en el punto limpio fijo dentro de los límites establecidos por el reglamento de Puntos Limpios estipulado por la Diputación Foral de Álava.
- c. Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, previamente autorizados por el Ayuntamiento, incluidas entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.
- d. Mediante su entrega a un punto de recogida habilitado por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, en su caso.

Artículo 39. Recogida separada de los residuos domésticos y de otros residuos de competencia municipal y difícil gestión.

1. La Cuadrilla de la Llanada Alavesa en colaboración con el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi pondrá medios adecuados para que la ciudadanía pueda depositar los residuos domésticos peligrosos, de forma separada:
 - a. En el punto limpio, fijo o móvil, dentro de los límites establecidos por el reglamento de Puntos Limpios estipulado por la Diputación Foral de Álava.
 - b. En otros medios o instalaciones expresamente habilitados o autorizados por el Ayuntamiento, la Diputación Foral de Álava o la Cuadrilla de la Llanada Alavesa.
2. El ayuntamiento prestará información a los ciudadanos sobre la identificación y las características de los residuos regulados en este artículo, así como sobre la reducción de su generación, la forma de depositarlos en los contenedores respectivos y las ventajas de su recogida separada para minimizar sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente.



Artículo 40. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases.

Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos) así como los residuos de envases, de cualquier material, que los hubieran contenido, serán entregados por sus poseedores en los puntos de recogida ubicados en las farmacias o, en su defecto en otros puntos de recogida implantados, en su caso, a iniciativa de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de medicamentos.

Artículo 41. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

1. Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con en el Real Decreto 110/2015:
 - a. En las instalaciones de los distribuidores que ofrezcan esta posibilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del citado Real Decreto.
 - b. En los puntos limpios, fijos o móviles o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por la Cuadrilla de la Llanada Alavesa en colaboración con el Ayuntamiento de Alegria-Dulantzi de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2.a) del citado Real Decreto.
 - c. En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del citado Real Decreto.
 - d. En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del citado Real Decreto.
2. El Ayuntamiento podrá suscribir acuerdos con los distribuidores que realicen actividades en el municipio para que éstos realicen la entrega de residuos domésticos de aparatos eléctricos y electrónicos en los puntos limpios, de acuerdo con las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido a tal efecto.
3. Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán extraer de los mismos las pilas, baterías y acumuladores que resulten extraíbles sin la intervención de un profesional cualificado, y depositarlas según lo previsto en la presente ordenanza.

Artículo 42. Recogida separada de residuos de pilas, baterías y acumuladores.

Los poseedores de residuos de pilas y acumuladores deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con en el Real Decreto 106/2008:

- a. En las instalaciones de los distribuidores que ofrezcan esta posibilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 del citado Real Decreto.
- b. En los puntos limpios, fijos o móviles o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por la Cuadrilla de la Llanada Alavesa en colaboración con el Ayuntamiento de Alegria-Dulantzi de acuerdo con lo previsto en los apartados a) y b) del artículo 10.4 del citado Real Decreto.
- c. En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.c) del citado Real Decreto.
- d. En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.d) del citado Real Decreto.

Artículo 43. Recogida separada de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria.

1. Los ciudadanos previa autorización de obra menor, deberán depositar los residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria (entendiendo por tales los definidos en el artículo 2.d del Real Decreto 105/2008) en contenedores o bolsas resistentes y entregarlos para su correcta gestión:
 - a. En el punto limpio fijo, dentro de los límites establecidos por el reglamento de Puntos Limpios estipulado por la Diputación Foral de Álava.
 - b. A un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en cuyo caso se aplicarán las siguientes determinaciones:
 - i. Si la recogida se lleva a cabo por empresas de distribución de materiales de construcción que comercializan sacas con el tratamiento de los residuos incluido, tendrán la consideración de agentes, a efectos de lo establecido en la Ley 7/2022.
 - ii. En todo caso, las personas o entidades que realicen la recogida deberán contar con la habilitación del Ayuntamiento.



2. No obstante, lo establecido en el apartado anterior, los residuos y escombros que contengan amianto y los pararrayos radiactivos retirados de domicilios particulares deberán entregarse a gestor autorizado de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.

Artículo 44. Recogida de vehículos abandonados.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de terrenos del término municipal, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.
2. A efectos de lo establecido en esta ordenanza se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo doméstico, de acuerdo con el párrafo final del artículo 2 at) de la Ley 7/2022 y con el segundo párrafo del artículo 3.d) del Real Decreto 265/2021, en los siguientes casos:
 - a. Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y/o presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
 - b. Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.
 - c. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
3. El titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo queda obligado a entregarlo a un centro autorizado para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT), bien directamente o a través de una instalación de recepción, y acreditar que su destino final ha sido un CAT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 265/2021.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del citado Real Decreto 265/2021, el Ayuntamiento recogerá los vehículos abandonados y los entregará a un CAT, para su descontaminación y tratamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
5. En los supuestos previstos en el anterior apartado 2.c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos y tramites establecidos por la legislación vigente, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo abandonado, según lo establecido en el párrafo primero de este apartado 4.
6. Cuando pueda identificarse a los propietarios de los vehículos abandonados, se les exigirá el pago de los costes inherentes a la recogida y entrega y gestión en el CAT, con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.

Artículo 45. Recogida especial de animales domésticos muertos.

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos de cualquier especie en la vía pública o en cualquier clase de terrenos o contenedores del término municipal.
2. Los poseedores de animales domésticos muertos, tanto si se trata de ciudadanos particulares como de clínicas veterinarias, deberán gestionar dichos animales de alguna de las siguientes formas, sin perjuicio de la aplicación, cuando procedan, de las medidas previstas en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales):
 - a. Mediante la solicitud del servicio especial de recogida al Ayuntamiento, salvo que exista una normativa específica para su gestión o que, por sus características, grado de descomposición, epizootia, tamaño u otras peculiaridades no sea posible su gestión municipal, en cuyo caso se indicará al interesado la forma de gestionarlo.
 - b. Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.



Artículo 46. Normas específicas sobre la recogida de residuos de envases, residuos de papel cartón no envases y biorresiduos.

1. Los residuos de envases y los residuos de papel cartón no envases indicados en los artículos 33 y 34 de la presente ordenanza, se podrán depositar también en los contenedores o sistemas equivalentes habilitados al efecto en las recogidas complementarias que, en su caso, desarrollen los sistemas de responsabilidad ampliada del productor autorizados de acuerdo con el Real Decreto 1055/2022, así como en los que se habiliten con motivo de la celebración de eventos públicos, de acuerdo con el artículo 37 de esta ordenanza. En estos últimos se depositarán también los biorresiduos generados durante la celebración del evento en cuestión.
2. Las normas sobre recogida de residuos de envases y de residuos de papel cartón no envases establecidas en los artículos 33 y 34 se aplicarán, exclusivamente, sobre los citados residuos que tengan la consideración de domésticos y sobre los que la Cuadrilla de la Llanada Alavesa preste el servicio obligatorio de recogida.
3. Cuando el Ayuntamiento preste el servicio de recogida de biorresiduos, de residuos de envases y de residuos de papel cartón no envases que tengan la consideración de residuos comerciales no peligrosos, los productores de residuos deberán depositarlos en la forma que expresamente determine el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 47. Responsabilidad

1. Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que igualmente pudiera exigirse en vía civil o penal.
2. A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.
3. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción, la responsabilidad se exigirá solidariamente.
4. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de contenedores, recipientes normalizados u otros medios o materiales, la responsabilidad será atribuida a la respectiva entidad a la que se haya atribuido la obligación como puede ser el caso, entre otras, de las comunidades de propietarios de un inmueble.

Artículo 48. Vigilancia e inspección.

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones.
2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad, estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 49. Deber de colaboración.

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 50. Sujetos responsables

Podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de las infracciones tipificadas en este Capítulo las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.

Artículo 51. Infracciones

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.
2. Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en la legislación de residuos y en la de Régimen Local.

Artículo 52. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

- a. Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.
- b. Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
- c. Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- d. Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- e. Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente ordenanza.
- f. Incumplir las obligaciones previstas en la presente ordenanza.
- g. Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en la presente ordenanza.
- h. El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en la presente ordenanza.
- i. La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.
- j. Todas aquellas que se contemplen en la ley vigente.

Artículo 53. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

- a. El abandono o vertido incontrolado en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales, incluido el de la basura dispersa, sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b. La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en esta ordenanza.
- c. La entrega, venta o cesión de residuos de competencia municipal, no peligrosos, a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.
- d. El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable.
- e. El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen, en el interior de los establecimientos, establecidas en esta ordenanza.
- f. El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen de residuos de envases, de residuos de papel cartón no envases y biorresiduos, en eventos públicos, establecidas en el artículo 37 de esta ordenanza.



- g. La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta ordenanza.
- h. La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que no se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.
- i. El depósito de los residuos en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza.
- j. La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.
- k. Todas aquellas que se contemplen en la ley vigente.

Artículo 54. Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- a. El abandono o vertido incontrolado, en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b. La entrega, venta o cesión de residuos peligrosos de competencia municipal a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.
- c. La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.
- d. Cualesquiera de las conductas tipificadas en los apartados d) y g) del artículo anterior como graves, cuando como consecuencia de ellas se haya producido.
- e. Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
- f. El impedimento del uso del servicio de recogida o de otro servicio público, por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- g. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de recogida o de otro servicio público.
- h. Todas aquellas que se contemplen en la ley vigente.

Artículo 55. Sanciones

La graduación de las sanciones se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2022 y en la LBRL.

Las infracciones tipificadas en los artículos 51 a 54 darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- 1. En el caso de infracciones leves:
 - a. Multa de hasta 2.000 euros.
- 2. En el caso de infracciones graves:
 - a. Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 53: Multa desde 2.001 euros hasta 100.000 euros, excepto si se trata de residuos domésticos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 20.001 euros hasta 600.000 euros.
 - b. En el resto de infracciones graves: Multa de hasta 1.500 euros.



3. En el caso de infracciones muy graves:
 - a. Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del artículo 54: Multa desde 100.001 euros hasta 3.500.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 600.001 euros hasta 3.500.000 euros.
 - b. En el resto de infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000 euros.
4. Cuando así esté previsto en la legislación que resulte de aplicación, se podrán sustituir todas o alguna de las sanciones económicas especificadas en los apartados anteriores por trabajos en beneficio de la comunidad (como trabajos de limpieza de espacios públicos), la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano.

Artículo 56. Obligación de reponer

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario y asumiendo el costo derivado de dicha situación.
2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado o persistiera en la conducta que ha dado lugar a la infracción, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la presente ordenanza.
3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por la Cuadrilla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización a la que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 57. Multas coercitivas

En los casos de las infracciones tipificadas en los apartados b) y c) del artículo 52; en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 53 y en los apartados a), b) y c) del artículo 54 de esta ordenanza, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 117 de la Ley 7/2022.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Artículo 58. Potestad sancionadora

La exigencia de responsabilidad por la comisión de las infracciones tipificadas en esta ordenanza será consecuencia de la previa tramitación del procedimiento sancionador regulado mediante el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 59. Plazo de resolución

Si no hubiera recaído resolución sancionadora transcurrido seis meses desde la iniciación del procedimiento, se producirá la caducidad de éste y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará, por el tiempo que reste hasta seis meses, una vez haya adquirido firmeza y haya sido notificada la resolución judicial.

La regulación prevista en este artículo también será de aplicación en la tramitación del procedimiento simplificado.



Artículo 60. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:
 - a. Las infracciones leves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados b) y c) del artículo 52, al año; el resto de infracciones leves, a los seis meses.
 - b. Las infracciones graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 53, a los tres años; el resto de infracciones graves a los dos años.
 - c. Las infracciones muy graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del artículo 54, a los cinco años; el resto de las infracciones muy graves a los tres años.
2. Las sanciones impuestas prescribirán en los siguientes plazos:
 - a. Las impuestas por infracciones leves: al año
 - b. Las impuestas por infracciones graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 55, a los tres años; el resto de las infracciones graves a los dos años.
 - c. Las impuestas por infracciones muy graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del artículo 56, a los cinco años; el resto de las infracciones muy graves a los tres años.

TÍTULO V. RECLAMACIONES

Artículo 61. Reclamaciones

Los actos del Ayuntamiento podrán ser impugnados ante el órgano competente del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan, dejándolas sin valor ni efecto alguno, a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, cuantas disposiciones, reglamentos u ordenanzas de igual o inferior rango estén establecidas y se opongán a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el BOTHA.